

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2022-INIA-OA/URH

Lima, 06 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Escrito s/n de fecha 13 de junio de 2022, el Oficio No 668-2022-MIDAGRI-INIA-EEI-PUN/D y el Informe Técnico N° 082-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH-CAPC, acerca de la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor **ADOLFO ISIDRO YUJRA MAMANI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Escrito s/n, del 13 de junio de 2022 se recepcionó en Mesa de Partes de la Estación Experimental Agraria Illpa - Puno, la solicitud de licencia sin goce de haber, del servidor ADOLFO ISIDRO YUJRA MAMANI, por el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2022 al 2 de octubre de 2022, en el cargo de Especialista en Administración, Nivel Remunerativo P3, Plaza 315, del Cuadro de Asignación de Personal del INIA aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 5 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA; y, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecida por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, sobre el particular, mediante el Oficio No 668-2022-MIDAGRI-INIA-EEI-PUN/D, del 6 de septiembre de 2022 el Director de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, autoriza la licencia solicitada;

Que, es pertinente señalar, que mediante Resolución Ministerial N° 0484-2015-MINAGRI de fecha 02 de octubre de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del INIA, el cual se encuentra en trámite de implementación;

Que, el artículo 11 en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre otros, establece que la licencia sin goce de remuneraciones suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el literal b) del artículo 29 y el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA, establecen que las licencias sin goce de haberes se otorgan, entre otros, "...Para el ejercicio de cargos cívicos y/o de cargos políticos de elección popular..."; Asimismo, a través del artículo 30 del mencionado Reglamento, establece: "Las licencias, cuyo periodo sea igual o menor a tres (3) meses, serán autorizadas mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del trabajador, previo proveído aprobatorio del Jefe inmediato del trabajador solicitante"....



Que, mediante Informe Técnico N° 082-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH-CAPC, se emitió opinión favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el servidor ADOLFO ISIDRO YUJRA MAMANI, que cuenta con la autorización del Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín, en su calidad de jefe inmediato superior;

Que, la Resolución N° 0918-2021-JNE, establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección, siendo estos casos, es decir, el 2 de septiembre de 2022...;

Que, mediante la Resolución 01008-2022-JEE-SMAR/JNE, es admitida la lista de candidatos a elecciones municipales, que integra el citado servidor, motivo por el cual, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber, por el periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2022;

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, en el presente caso, la aplicación de la eficacia anticipada es favorable al trabajador, por lo que resulta procedente aplicarla;

De conformidad con el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 2 de septiembre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2022, licencia sin goce de haber al servidor **ADOLFO ISIDRO YUJRA MAMANI**, Especialista en Administración, Nivel Remunerativo P3, Plaza 315, del Cuadro de Asignación de Personal CAP del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al referido servidor y a las dependencias correspondientes, para los registros del período de suspensión de la prestación de servicios.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

